



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00461-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- a) Deberá aportar documento que faculte a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA- para iniciar el presente proceso, teniendo en cuenta que el poder especial otorgado mediante la escritura pública No. 1.843 del 26 de mayo de 2016, no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 74 CGP, en tanto, no se encuentra determinado y claramente identificado el presente proceso en dicho poder.
- b) Como quiera que la prenda otorgada, garantiza las obligaciones presentes, pasadas y futuras que en forma individual, separada o individualmente contraiga la deudora (prenda abierta), deberá aportar copia del título valor respectivo, que incorpora las obligaciones que se dice fueron incumplidas por la señora Omaria Gutiérrez Medina, y además señalara concretamente la fecha en que se incurrió en mora.
- c) Deberá allegar el historial del vehículo expedido por la Secretaría de Movilidad competente, que certifique que se inscribió la garantía en el Registro Nacional Automotor (Artículo 2.2.2.4.1.36. *del Decreto* 1835 de 2015), el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes; lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 61

de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso.

- d) Deberá indicar concretamente el lugar de ubicación del vehículo de placas UEO-171.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 95 fijados hoy 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la pagina Web de la Rama Judicial.

BAPU